

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a escrito radicado por la abogada Jimena Bedoya Goyes peticionando ordenar el emplazamiento de la Ejecutada por imposibilidad de su notificación de acuerdo a lo señalado por los artículos 291 y 292 del Código General. Sírvase proveer.

25 de agosto de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 168
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00265-00

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez a Despacho el presente proceso, se observa el escrito radicado por la profesional del derecho Jimena Bedoya Goyes, a través del cual peticiona ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la Sra. Stepfany Arango, en tanto el envío de las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General obtuvieron resultado negativo, sin embargo se percata que al interior de la presente actuación no se reconoció poder a la memorialista en tanto el mandato no fue otorgado en concordancia a las exigencias contenidas en el artículo 18 del decreto-ley 019 de 2012, empero, tras realizar una valoración y acoger una nueva postura al atender que dicha falencia es un error no imputable al actor, quien de manera diligente se acercó a las instalaciones de dicha Notaría para hacer uso del servicio, considera este Juzgador en pro del derecho de la parte demandante para acceder a la administración de justicia, reconocer poder para actuar al interior de la presente actuación

Una vez superado aquel conflicto, se procede a evaluar el escrito radicado por la apoderada judicial actora en el que acredita haber efectuado el envío de la citación para la notificación personal de la ejecutada y tras obtener resultado negativo en ambas oportunidades y en vista de que refiere desconocer un lugar diferente donde pueda ser citada, el Despacho estima pertinente la solicitud con el fin de continuar el trámite del proceso, por lo que se ordenará el emplazamiento para la notificación personal de la Sra. **STEPFANY ARANGO TABARES**, el que si bien debía surtirse en un diario de amplia circulación como lo disponía el CGP, hoy acorde a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP deberá hacerse a través del registro nacional de personas emplazadas, norma que resulta aplicable al asunto según lo contemplado en su mismo artículo 2 que establece *“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de ellos procesos judiciales y asuntos en curso”*

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER poder para actuar en la presente actuación a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cedula 59.833.122 y TP 111.300 del CSJ.

SEGUNDO. - Se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado realizar el emplazamiento para la notificación personal de la demandada Sra. **STEFANY ARANGO TABARES**, únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9874ea7a5751d94503d8776086ad80be15fbe69824a78574c6c10f10f0320695

Documento generado en 25/08/2020 10:33:55 a.m.